



Resolución Jefatural

N° 4609-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 05 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe N°15-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, Informe N° 6927-2018-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 10 del Acta de Sesión N° 46-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 20147-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013- 2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017- MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 10.4 del referido texto normativo señala que, para el caso de las becas de pregrado y becas especiales, la Unidad de Enlace Regional o Gestor de la Oficina de Becas competente, cuando corresponda, elabora un informe sustentando fehacientemente haber incurrido en algunas de las causales previstas en el numeral 10.2 precedente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 5724 – 2016 – MINEDU / VMGI - PRONABEC-OBPREG se adjudica la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2016 entre



otros, a la Srta. Luvinda Santos Ramos con DNI N° 73329497, para seguir estudios en la carrera de Industrias Alimentarias en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado TRENTINO JUAN PABLO II, Sede Pachacamac;

Que, mediante el Informe N° 15 - 2018 – MINEDU / VMGI – PRONABEC - UCCORLIM/USIL, la Especialista de Bienestar del Beneficiario para Lima y Callao remite el Oficio N° 056-2018/DIESTP “TRENTINO JUAN PABLO II” donde la institución educativa informa que la becaria Luvinda Santos Ramos no se matriculó en el semestre 2018-I;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 10 del Acta de Sesión N° 46-2018-CEB, señala que cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria Luvinda Santos Ramos, identificada con DNI N° 73329497, ha abandonado sus estudios, por no haberse matriculado en el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2016;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2016, otorgada a la Srta. Luvinda Santos Ramos identificada con DNI N° 73329497, mediante la Resolución Jefatural 5724-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios, al no haberse matriculado, en el semestre académico 2018-I, en la carrera de Industrias Alimentarias, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado TRENTINO JUAN PABLO II, Sede Pachacamac.

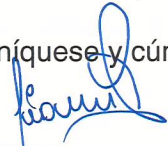
Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, a la referida becaria, conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas